

vacantes, así como otras informaciones que considere necesarias para la ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, se requiere precisar que las empresas del Estado que se encuentran obligadas a cumplir con el deber de reserva de plazas presupuestadas y vacantes, son las que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, artículo 3º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 020-2005;

DECRETA:

Artículo 1º.- Precisión reglamentaria

Precísase que el artículo 13º del Decreto Supremo N° 014-2002-TR se encuentra referido únicamente a las empresas del Estado que estuvieron sujetas a procesos de promoción de la inversión privada.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de julio del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

0279-21

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

**Precisan Derecho de Vía de tramos
ubicados en el departamento de Cusco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 570-2006-MTC/02**

Lima, 18 de julio de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el

área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 089-2006-MTC/14.03, el Director de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica que los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri; Dv. Yauri – El Descanso; El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S y El Descanso – Dv. Sicuani, se encuentran ubicados en el departamento de Cusco, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 8.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos, así como el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri (Ruta 028); Dv. Yauri – El Descanso (Ruta 028); El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S (Ruta 028) y el Descanso – Dv. Sicuani (Ruta 028A), con una longitud total de 361.850 Km.;

Que, con Memorándum N° 1313-2006-MTC/14, el Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía antes descrito;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes citados resulta necesario precisar el derecho de vía de los tramos mencionados;

De conformidad por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de los Tramos: Patahuasi – Dv. Yauri; Dv. Yauri – El Descanso; El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S y El Descanso – Dv. Sicuani, de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud	Departamento	Derecho de Vía
			KM		
1	Patahuasi – Dv. Yauri	028	213.800	Cusco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
2	Dv. Yauri – El Descanso	028	40.280	Cusco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
3	El Descanso – Yanaoca – Emp. R3S	028	75.050	Cusco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
4	El Descanso – Dv. Sicuani	028A	32.820	Cusco	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía)
Total Acumulado			361.850		

Artículo 2º.- Los derechos de vía a que se contrae el artículo precedente en terrenos de topografía quebrada se extenderá hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

00194-1